

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte actora ha cumplido con la carga ordenada en el auto admisorio de la demanda, al que se dio traslado a los interesados y al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos al juzgado y se cumplió lo ordenado por el Procurador Judicial en su informe.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha de presentación de la demanda	12 de marzo de 2021
Fecha de la admisión de la demanda	1 de septiembre de 2021
Fecha de notificación personal al Ministerio Público y Defensor de Familia	1 de septiembre de 2021

Estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se puede pasar para despacho para sentencia anticipada- art 278 inciso 2 C.G.P.

Medellín 6 de diciembre de 2022
JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2601
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00128 00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN
Interdicto:	EDGAR ALARCA GIL
Demandante:	ERNESTICA ALARCA GIL
Decisión:	PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que la parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto que admitió la demanda, y lo ordenado por el Procurador Judicial de Familia adscrito al juzgado en tanto se adjuntaron las declaraciones de los hermanos y de su Curadora y que tanto el Defensor de Familia como el Procurador Delegado adscritos al despacho fueron debidamente enterados y no generaron oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra innecesario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2, y en consecuencia **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA ANTICIPADA, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ